

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0053.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA N° 1993-00039	CELINA RUIZ OTAYA BENEFICIARIA: LUISA ANABELLY TORRES RUIZ	LUIS RODOLFO TORRES	OFICIAR A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL INFORMA QUE LA MEDIDA CAUTELAR NO ESTA VIGENTE	07-MAYO-2021	1	
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2019-00015	ANA ELIZABETH ESPAÑA GUERRERO CESIONARIO: LUIS URIBE PASAJE URBANO	CARLOS RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P., EJECUTORIADO ESTE AUTO, DESE CUENTA PARA PROFERIR SENTENCIA ESCRITA	07-MAYO-2021	1	
PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS N° 2021-00017	ASTRID PAOLA PASTRANA BURBANO y BETHY JANEYDA BURBANO VELASQUEZ	PACO MISAEL PASTRANA MORÁN	OFICIAR AL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO TÉNGASE A LAS DEMANDANTES NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.	07-MAYO-2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DIEZ (10) DE MAYO del año dos mil veintiunos (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el señor Curador Ad Litem del demandado CARLOS RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, correspondería actuar de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del Art. 443 del C.G.P., sin embargo, dado que el abogado excepcionante no presentó ni solicitó el decreto de pruebas; igualmente, que durante el traslado de las excepciones de mérito, la parte ejecutante guardó silencio, y considerando el Juzgado que las pruebas aportadas con la demanda son suficientes para resolver el fondo del litigio, no habiendo más pruebas por decretar y practicar; resulta pertinente prescindir de la audiencia del artículo 392 del C.G.P. y de esta forma, se dictará sentencia escrita, tal como lo permite el inciso 2° del Parágrafo 3° del Art. 390 Ibidem, que establece disposiciones generales para los procesos verbales sumarios, dentro de los cuales están los asuntos contenciosos de mínima cuantía y a que a la postre reza:

“Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el Juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar”.

Lo anterior, igualmente se muestra en consonancia con lo dispuesto en el Art. 278 C.G.P., en el que se señala:

“(…) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(…)

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.”

Puestas así las cosas, se ordenará prescindir de la audiencia del artículo 392 del C.G.P. y ejecutoriada este auto pasará el expediente al Despacho para proferir sentencia de fondo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLON PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia del artículo 392 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada este auto, dese cuenta para que el asunto pase al Despacho para proferir sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

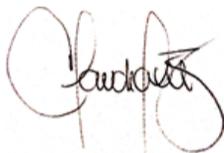

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-00015
Demandante: Ana Elizabeth España Guerrero
Cesionario: Luis Uribe Pasaje Urbano
Demandado: Carlos Rubén Hernández Martínez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 10 de mayo de 2021



Secretaria